



**REGLAMENTO DE DEPÓSITOS DE AHORROS PERMANENTES  
FONDO DE EMPLEADOS DE LATAM  
LATAMFECOL**

**ACUERDO N. 01-2024**

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE LATAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO**

Que el Estatuto vigente determina en su artículo 60 la obligatoriedad de la Junta Directiva, en expedir reglamentos para el buen funcionamiento de LATAMFECOL:

**ACUERDA:**

Adoptar el reglamento de ahorros permanentes para los asociados de LATAMFECOL y

**CONSIDERANDO:**

1. Que LATAMFECOL, en desarrollo de su objeto social debe prestar los servicios de ahorro en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas legales sobre la materia.
2. Que según la Circular Básica Contable y Financiera Título I Capítulo II, los depósitos se consideran como instrumentos financieros pasivos, dado que son exigibles contractualmente por parte del ahorrador hacia LATAMFECOL quien ejerce la actividad de captación de recursos y debe gestionar contablemente estos mismos de conformidad con la normativa vigente.
3. Que los servicios de Ahorro deben prestarse de acuerdo con la legislación, Estatuto, políticas y reglamentos vigentes para el asunto, garantizando igualdad, equidad y remuneración a los asociados ahorradores.
4. Que es prioridad para LATAMFECOL, mantener y proteger el tejido social de la Entidad, estimulando la permanencia y continuidad de los asociados, evitando el retiro definitivo de LATAMFECOL y flexibilizando el acceso al ahorro de los asociados que no tienen obligaciones crediticias.
5. Que es función de la Junta Directiva reglamentar en detalle los ahorros y podrá consagrar el reconocimiento de intereses.

## **ACUERDA:**

**ARTICULO 1° COMPROMISO DE AHORRO PERMANENTE:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 34° del estatuto vigente, todos los asociados de LATAMFECOL, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas entre el tres por ciento (3%), hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

**ARTICULO 2° DISTRIBUCIÓN DE LA CUOTA SUCESIVA PERMANENTE:** Del total de la cuota permanente o ahorro tradicional aquí establecido, el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

**PARAGRAFO:** La Junta Directiva de LATAMFECOL reconocerá intereses sobre el ahorro permanente, que se liquidarán en forma anual, de conformidad con los resultados periódicos que arroje el ejercicio económico. La Junta Directiva al cierre semestral determinará el porcentaje a abonar en la cuenta individual de ahorros permanentes. Solamente tendrán derecho al reconocimiento de intereses, lo asociados que se encuentren hábiles y con saldos al corte semestral.

**ARTICULO 3° CARACTERÍSTICA DE LA CUENTA DE DEPÓSITOS DE AHORROS PERMANENTES.** Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de LATAMFECOL como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a la cuenta de ahorros permanentes de otros asociados. Los saldos a favor por regla general serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de asociado.

**ARTICULO 4° MODIFICACION DE LA CUOTA MENSUAL** El asociado podrá modificar su cuota periódica de ahorro tradicional mediante comunicación escrita dirigida a LATAMFECOL, a través de la página web ó con el diligenciamiento del formato que establezca LATAMFECOL y según los porcentajes estipulados en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 5° RETIRO PARCIAL DE AHORRO PERMANENTE:** El asociado puede retirar parcialmente el ahorro permanente cumpliendo los siguientes requisitos:

- Que el saldo de la cuenta de ahorro permanente sea mayor que el total de las obligaciones.
- Podrán ser aplicados para pagos de obligaciones contraídas con LATAMFECOL en un porcentaje del sesenta (60%) y con una periodicidad de dos veces al año; con frecuencia semestral. Esta compensación podrá realizarse siempre y cuando las obligaciones no sean superior al Ahorro Permanente y de igual forma aplicara para retiros parciales de ahorro permanente.
- Tener la cuenta bancaria actualizada en el sistema de información LATAMFECOL.

- Estar al día en las obligaciones con LATAMFECOL.
- Haber actualizado los datos en los últimos doce meses.

**ARTÍCULO 6° RETIRO TOTAL DEL AHORRO PERMANENTE:** En caso de producirse el retiro forzoso de LATAMFECOL por desvinculación laboral de las entidades que determinan el vínculo de asociación, o por solicitud de retiro voluntario, el asociado autoriza expresamente LATAMFECOL, para realizar el cruce del Ahorro permanente con las obligaciones crediticias que pudiera tener en el momento de su desvinculación.

**ARTÍCULO 7°. PROCESO DE SOLICITUD Y DEVOLUCIÓN:** Para realizar este trámite deberá presentar solicitud escrita, virtual o física, a LATAMFECOL. La devolución parcial de los ahorros permanentes se realizará según la disponibilidad de recursos de la tesorería de LATAMFECOL y las solicitudes se atenderán por orden de llegada.

**PARÁGRAFO:** Si el asociado desea que el desembolso de su solicitud de ahorro se realice a un tercero, deberá cumplir con las exigencias de conocimientos de terceros definidas en el SARLAFT de LATAMFECOL.

**ARTÍCULO 8°. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF):** El gravamen a los movimientos financieros que resulte de los retiros de ahorros, serán sujetos al GMF aplicando la normatividad vigente y descontado al Asociado.

**ARTÍCULO 9° RETENCIÓN EN LA FUENTE:** Por los intereses liquidados mensualmente sobre saldos del ahorro permanente, se practicará la correspondiente retención en la fuente, en las cuantías vigentes señaladas en el estatuto tributario para rendimientos financieros pagados por entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 10° MODIFICACIONES:** El presente reglamento solo podrá ser modificado por la Junta Directiva y rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones anteriores.

El presente reglamento fue aprobado en sesión de Junta Directiva del 08 de agosto de 2024, según Acta de Junta Directiva No. 265

**Ian Nicolas Guerrero**  
Presidente Reunión Junta Directiva

**Johan Pinzón**  
Secretario Reunión Junta Directiva